

PROGRAMA DE HACEDORES DE MERCADO DE ACCIONES LOCALES

1.- Introducción:

1.1.- El presente Programa de Hacedores de Mercado para acciones locales (en adelante, el "Programa") detalla las condiciones generales que debe cumplir el Hacedor de Mercado y los requisitos mínimos que debe contemplar la Carta de Adhesión entre el Hacedor de Mercado y la Emisora del valor negociable listado en BYMA.

1.2.- El Programa tiene por objetivo incrementar la liquidez de los valores negociables listados localmente, mejorando la formación de precios y disminuyendo el costo transaccional a través de la reducción de los spreads.

1.3.- La Carta de Adhesión establecerá las condiciones mínimas operativas y de presencia sobre las cuales el HM deberá ajustarse. La misma estará de acuerdo con todo lo establecido en el presente Programa.

1.4.- La Carta de Adhesión deberá remitirse firmada a BYMA por apoderados acreditados de ambas partes, Emisora del valor negociable local y Hacedor de Mercado.

1.5.- Una vez recibida la Carta de Adhesión, BYMA determinará a su exclusivo criterio si las condiciones establecidas en la misma son aceptables para enmarcar la actividad bajo los preceptos del presente documento.

1.6.- Bolsas y Mercados Argentinos (en adelante "BYMA") podrá asistir a la Emisora, si lo requiriera, en la determinación de las condiciones mínimas a cumplir por el HM que se establezcan en la Carta de Adhesión considerando las particularidades del activo de referencia.

1.7.- Las órdenes de los HM no tienen prioridad con relación a las órdenes de otros inversores.

1.8.- El presente Programa se encuentra en un todo de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 3571 "Hacedores de Mercado o Proveedores de Liquidez", y establece los requisitos que deberán cumplimentar los Agentes Miembros que deseen actuar en calidad de HM en la negociación de activos habilitados en esta Entidad.

2.- Obligaciones del HM:

2.1.- El HM deberá permanecer con ofertas de compra y venta simultáneas en el Libro de Órdenes durante la sesión de negociación cumpliendo con los parámetros establecidos en la Carta de Adhesión.

2.2.- El HM deberá mantener un spread de compra/venta, según se detalle en la Carta de Adhesión. Durante el horario de Apertura, definido como la primera media hora de la negociación, se permitirá al HM ingresar órdenes con un spread de hasta un cincuenta por ciento (50%) superior al establecido.

2.3.- Durante la sesión de negociación el HM deberá ingresar órdenes de compra y de venta cumpliendo en simultáneo las condiciones de permanencia y spread, por un monto mínimo equivalente en pesos argentinos a la cantidad de dólares estadounidenses detallada en la Carta de Adhesión.

2.4.- Los volúmenes de las órdenes de compra y venta que se encuentren en simultáneo en el libro de órdenes no pueden diferir en más de un 50%.

2.5.- El HM competirá en igualdad de condiciones con las órdenes ingresadas en el libro central de órdenes de BYMA.

2.6.- La negociación realizada por el HM a través de su cartera propia deberá ser ejecutada en su totalidad en una cuenta específica informada en la Carta de Adhesión.

2.7.- La operatoria que el HM realice en la cuenta especificada deberá ser independiente de toda influencia de la Emisora a excepción de lo acordado en la Carta de Adhesión.

2.8.- BYMA se reserva el derecho de rechazar una Carta de Adhesión por los motivos que estime razonables.

3.- Evaluación:

3.1.- Mediante el envío de la Carta de Adhesión, el Emisor y el HM delegan en BYMA el control de la actividad del HM y autorizan a dicha entidad a comunicar a ambas partes el cumplimiento de las condiciones establecidas.

3.2.- El HM deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Carta de Adhesión durante al menos el 80% de la rueda de negociación.

3.3 Para evaluar el cumplimiento se utilizará un esquema de medición diaria basado en el tiempo de presencia en pantalla cumpliendo las condiciones establecidas en la Carta de Adhesión. Para ello, se contabilizará la cantidad de segundos en los que el HM mantiene ofertas de compra y de venta simultáneas sobre la cantidad total de segundos de la rueda de negociación.

3.4.- La cantidad total de segundos a considerar para el cálculo de la permanencia en pantalla se basará en el total de segundos del horario oficial de la rueda de negociación, descontando los períodos de subasta intermedia si los hubiere.

3.5.- Mensualmente, BYMA evaluará el cumplimiento del HM, midiendo la performance según el promedio diario de cumplimiento y comunicándoselo a las partes.

4.- Máximo número de incumplimientos y cancelación del Programa:

4.1.- BYMA podrá cancelar la adhesión al programa si el HM incurriese en incumplimientos injustificados en cualquiera de las obligaciones establecidas en la Carta de Adhesión durante dos (2) meses consecutivos, o si la justificación brindada no es aceptada por BYMA.

4.2.- Si a raíz del cumplimiento de las condiciones impuestas, el HM tomase una exposición al riesgo no deseada, podrá retirarse de la sesión presentando su justificativo a BYMA, quedando a criterio exclusivo de ésta última la aceptación o no del mismo.

4.3.- En caso de que el acuerdo entre la Emisora y el HM sea rescindido o finalice por cualquier causa, el HM perderá su condición en el Programa para dicha especie. Las partes deberán notificar a BYMA con, al menos, 10 días hábiles de anticipación la rescisión o finalización del acuerdo.

4.4.- BYMA podrá cancelar la adhesión del HM al Programa con efecto inmediato y de forma injustificada.

4.5.- BYMA podrá modificar las condiciones del presente Programa comunicando sobre las mismas con 1 día hábil de anticipación a las partes.

4.6.- BYMA podrá exceptuar al HM del cumplimiento de las condiciones acordadas ante situaciones particulares de actividad de mercado. El plazo máximo de excepción será de una rueda, renovable diariamente. BYMA no considerará estos plazos de excepción para la evaluación mensual de cumplimiento.

5.- Solicitud:

5.1.- El agente interesado en adherirse al presente Programa deberá realizar su solicitud al correo electrónico: productos@byma.com.ar, adjuntando la Carta de Adhesión provista por BYMA y firmada por el HM y la Emisora.

5.2.- El agente interesado pone de manifiesto que, al solicitar la respectiva inscripción, adhiere asimismo a los términos y condiciones del presente Programa. Consecuentemente, los mismos se considerarán aceptados de manera irrevocable.

5.3.- BYMA se reserva el derecho de rechazar la inscripción de un HM al Programa.

6.- Disposiciones adicionales:

6.1.- BYMA se reserva la potestad de exigir el cumplimiento de las condiciones pactadas durante cualquier momento de la sesión de negociación.

6.2.- Las cláusulas establecidas en el presente Programa podrán ser modificadas y/o suprimidas por BYMA cuando lo considere pertinente y a su exclusivo criterio.

6.3.- La duración máxima del acuerdo entre la Emisora y el Hacedor de Mercado será de 6 (seis) meses y la duración mínima de 2 (dos) meses. La duración del acuerdo deberá ser explicitado en la Carta de Adhesión y podrá ser renovado inmediatamente mediante la remisión de una nueva Carta de Adhesión.

6.4 BYMA publicará en su página web la nómina de Hacedores de Mercado por activo.

7.- Rescisión:

7.1.- BYMA podrá dejar sin efecto el programa aquí establecido, sin expresión de causa y sin derecho a reclamo o indemnización por parte del HM, mediante notificación fehaciente con 10 (diez) días hábiles de anticipación. La resolución del programa trae aparejado la cancelación de la adhesión del HM al mismo.

7.2.- El HM podrá solicitar su retiro del Programa, sin expresión de causa y sin derecho a reclamo o indemnización por parte de BYMA, mediante notificación fehaciente con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

7.3.- En el caso que BYMA y/o la Comisión Nacional de Valores haya dispuesto una suspensión u otra medida preventiva con respecto al HM en su condición de Agente de Negociación o de Agente Liquidación y Compensación, éste quedará dispensado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente y no gozará de ninguno de los beneficios previstos en el Programa.-

7.4.- En el caso que el HM pierda su calidad de Agente Miembro BYMA y/o su categoría de Agente de Negociación o de Agente Liquidación y Compensación ante la Comisión Nacional de Valores, perderá automáticamente y sin aviso previo su condición de HM.-

8.- Indemnidad.-

8.1.- Como resultado de su actividad, el HM se compromete a indemnizar a BYMA por cualquier pérdida y/o daños directos o indirectos, por cualquier causa, incluido, pero no limitado, a los reclamos realizados contra BYMA por terceras partes por cualquier acto sobre el que el HM sea responsable dentro del alcance de la presente.-

8.2.- El HM deberá compensar a BYMA dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado, incluyendo los costos de administración y/o legales en los que BYMA incurra.-

9.- Propiedad intelectual.-

9.1.- El HM entiende y acepta que el presente Programa no constituye una concesión, licencia o autorización para utilizar el nombre comercial, los nombres de dominio, los nombres de los establecimientos, las marcas comerciales pendientes o registradas, los signos o expresiones publicitarias, o cualquier otro signo o símbolo distintivo o los activos que comprenden la propiedad intelectual de BYMA o cualquier otra compañía o entidad del mismo grupo económico. El HM tiene expresamente prohibido hacer uso alguno de dichos signos distintivos y de cualquier otra propiedad intelectual sin el permiso por escrito de BYMA.-

9.2.- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, BYMA autoriza expresamente al HM, durante la vigencia de la presente, a difundir la actividad del Programa de Hacedores de Mercado y sus actividades relacionadas con el objeto de promover la actividad.-

9.3.- El HM autoriza expresamente a BYMA, durante la vigencia de la presente, a difundir su actividad en sus medios de comunicación.-

9.4.- El HM declara conocer que lo dispuesto en el párrafo anterior no se configura como una infracción al derecho de propiedad intelectual de cualquier tercera parte, incluida la propiedad intelectual, siendo responsable ante BYMA y cualquier tercer parte por cualquier daño o pérdida causada en el caso de verificación de dicha infracción.-

10.- Daños y perjuicios.-

10.1.- Todos los daños y perjuicios que se generen las Partes con motivo del incumplimiento de las obligaciones derivadas en este Comunicado, deberán ser pagados a la otra por la Parte responsable, sin necesidad de declaración judicial alguna, debiendo mediar requerimiento extrajudicial previo y por escrito, en el que se señalen las obligaciones incumplidas, el monto de los daños y perjuicios, así como su justificación.-

11.- Cumplimiento de las normativas de la Comisión Nacional de Valores:

11.1.- El HM declara conocer que BYMA es una entidad que se encuentran bajo el control permanente de la Comisión Nacional de Valores.-

11.2.- Como consecuencia de ello se compromete a cumplir y respetar todas las normas vigentes emanadas del Organismo de Contralor, especialmente aquellas que tengan incidencia directa sobre la actividad de BYMA. El HM deberá cumplir con los requisitos sobre Seguridad Informática que puedan ser exigidos por la Comisión Nacional de Valores.-

11.3.- El personal asignado por el HM deberá suscribir la documentación interna que al efecto pueda entregarle BYMA.-

12.- Cumplimiento de los estándares de Administrativos y/u Operativos:

12.1.- El HM declara conocer que, a los efectos de ser designado como tal, deberá cumplimentar con los estándares administrativos y/u operativos establecidos por la CNV en las Normas (N.T 2013 y mod.) y por BYMA en su normativa vigente, sin que exista observación alguna por parte de la Gerencia de Supervisión de Agentes.

12.2.- La falta de cumplimiento de lo antes expuesto provocará la inmediata cancelación de la adhesión del HM al Programa, bajo el exclusivo criterio de BYMA, sin derecho a reclamo o indemnización por parte del HM.

13.- Seguridad de la información:

13.1.- El HM declara conocer que BYMA es una Entidad que se encuentra bajo el control permanente de la CNV y, como consecuencia de ello, adhieren y se obligan, por sí y por su personal dependiente (incluso de aquellos que tuvieren una vinculación contractual diferente de la de relación de empleo) a cumplir y respetar todas las normas vigentes emanadas de dicho Organismo, especialmente aquellas que tengan incidencia directa sobre la actividad de BYMA, debiendo dar cumplimiento con los requisitos sobre Seguridad de la Información, capacitando a sus empleados y dependientes, y cumplir con los términos y condiciones de uso de servicios informáticos de BYMA que se detallan a continuación:

(a) Cumplir con la Política de Seguridad de la Información de BYMA y cualquier actualización que sobre la misma sea publicada por BYMA en www.byma.com.ar.

(b) Comunicar los incidentes de seguridad o cualquier otro evento que afecte su infraestructura tecnológica y pueda tener impacto en la prestación de los servicios brindados por BYMA, a fin que BYMA pueda evaluar la probabilidad de sufrir consecuencias en su plataforma tecnológica.

(c) Informar, a través de los medios habilitados por BYMA, la/s dirección/es vinculante/s de correo electrónico desde donde le notificarán a BYMA los incidentes mencionados en el apartado (b) como así también cualquier otra información que BYMA disponga que se canalice por ese medio. El HM acepta que la información remitida desde dicha/s casillas de correo electrónico serán vinculantes no pudiendo repudiar las mismas bajo ningún concepto.

(d) Informar, a través de los medios habilitados por BYMA, la/s dirección/es vinculante/s de correo electrónico, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones que BYMA les efectúe, a todos los efectos que correspondan, no pudiendo alegar desconocimiento o invalidez de las mismas ni de los documentos adjuntos. La sola constancia de envío desde BYMA será prueba suficiente de notificación efectuada.

Asimismo, asumen, bajo su exclusiva responsabilidad, la obligación de configurar dicha/s casilla/s de correo electrónico de modo tal que las comunicaciones enviadas por BYMA no sean rechazadas, consideradas como Spam, o excedan la capacidad disponible de la misma; y a consultar dicha casilla regularmente.

(e) Mantener actualizados los datos suministrados al momento de darse de alta en los servicios informáticos de BYMA, asumiendo la responsabilidad por los daños y perjuicios que se generen a BYMA, producto de la falta de dicha actualización o que la misma sea realizada en forma tardía.

(f) Aceptar que en ningún caso BYMA estará obligada a aprobar la solicitud de adhesión a sus servicios informáticos, sino que dicha solicitud estará sujeta a la previa aprobación de BYMA, quien controlará que se encuentren cumplidos los requisitos previstos para el otorgamiento en cada oportunidad e informará en todos los casos sobre el resultado final de su solicitud.

(g) Respetar las políticas que en cada caso establezca BYMA sobre alta de usuarios, uso, confidencialidad e integridad de las contraseñas y el restablecimiento de estas, asumiendo la responsabilidad que deriven de su incumplimiento, incluyendo el no repudio de la información y/u operaciones que se generen a través de los servicios informáticos.

(h) De corresponder, aceptar y cumplir con los términos y condiciones particulares establecidos para cada servicio informático de BYMA.

(i) No responsabilizarán a BYMA por los eventuales problemas técnicos que conlleven la interrupción temporal o permanente de los servicios informáticos de BYMA o la presencia de errores u omisiones.

(j) Reconocen el derecho de BYMA de actualizar, modificar o suspender el uso de los servicios informáticos en cualquier momento, debiendo BYMA notificar sobre dichas circunstancias por los medios que a tal efecto disponga.

(k) Autorizan a BYMA a procesar los Datos Personales que recabe de los servicios informáticos, debiendo BYMA i) cumplir en todo momento conforme a las leyes aplicables en la materia, ii) adoptar las medidas de seguridad apropiadas para proteger dichos Datos Personales y iii) limitar el uso y revelación de estos a la finalidad para la cual fueron revelados.

(l) Aceptan que BYMA se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los presentes apartados de uso de servicios informáticos, notificando previamente por los medios que BYMA a tal efecto disponga.

14.- Protección de datos personales:

14.1.- Las Partes declaran que en caso que accedan, procesen y/o almacenen Datos Personales, como consecuencia de la presente, lo harán siempre conforme a las leyes y regulaciones aplicables en la materia y adoptando las medidas de seguridad previstas en las mismas para el tratamiento de los datos personales, y limitando su uso y revelación solo a la finalidad para la que estos fueron relevados.

14.2.- Las Partes declaran que la responsabilidad de completitud, exactitud y calidad de los Datos Personales es responsabilidad de la Parte que los origina, siendo esta la que debe garantizar en todo momento al dueño de los Datos Personales, su derecho de acceso, modificación, corrección y eliminación de los mismos.

15.- Confidencialidad y publicidad.

15.1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar y de manera específica los que se derivan de la presente, las Partes acuerdan que la expresión "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" significa toda la información relativa a cualquiera de ellas, y de sus sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas, que no estén expresamente autorizadas a difundir, con la sola excepción del cumplimiento de la ley, reglamentaciones o las órdenes impartidas por autoridad competente, sea tangible e intangible, contenida en cualquier medio escrito, electrónico o en programas de cómputo y que sea transmitida a la otra de manera escrita, oral, gráfica, visual, por fax, en medios electrónicos o en programas de cómputos (software), en el entendimiento que cualquier información que sea entregada, puesta a disposición por las Partes entre ellas, deberá tener tal carácter.

15.2.- Las Partes convienen expresamente que la divulgación por parte de alguna de ellas de INFORMACION CONFIDENCIAL en virtud de la presente, no puede, en ningún caso, ser interpretada como que se confiere de manera expresa o implícita un derecho cualquiera (en los términos de una licencia o por todo otro medio) sobre las materias, las invenciones o los descubrimientos a los que se refieren las informaciones.

15.3.- La resolución o la rescisión de la presente no liberará a las Partes de sus obligaciones de respetar las disposiciones del presente, respecto de la utilización y la protección de las INFORMACIONES CONFIDENCIALES recibidas antes de la fecha de la rescisión o del vencimiento.

15.4.- Asimismo, las Partes se comprometen a poner en conocimiento de todos sus empleados, dependientes y/o cualquier otra persona que tenga acceso a la información proporcionada desde BYMA y entre ellas, que el presente Programa les es aplicable, por lo que deberán guardar total confidencialidad respecto a la información obtenida, no solo durante la vigencia de la relación contractual sino también con posterioridad a la finalización de dicha relación.

15.5.- No será considerada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) Que, a la fecha de aceptación del presente Programa, sea del conocimiento público.
- (b) Que en fecha posterior a la fecha de aceptación del presente Programa sea del conocimiento público, por causas no imputables a cualquiera de las Partes.
- (c) Que su divulgación se requiera hacer legalmente a solicitud, mandamiento o por requerimiento de cualquier autoridad sea judicial o administrativa competente, en cuyo caso la entidad a la que se le haya requerido, notificará, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes, a la/s otra/s PARTE/S de tal situación;
- (d) Que su divulgación sea autorizada por escrito por alguna de las Partes del presente Programa o haya sido transmitida con carácter distinto al de confidencial y así se haya hecho constar por escrito.

15.6.- Las Partes podrán divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a sus empleados, directivos, asesores, abogados, contadores y demás empleados o funcionarios, que se consideren tengan la necesidad de conocerla, siendo responsables del indebido uso o divulgación que dichas personas hagan de la misma, debiendo tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que de lo contrario serán responsables de los daños y perjuicios que, derivado de tal incumplimiento se causen a la otra parte, salvo cuando dicha divulgación sea autorizada expresamente y por escrito, por la entidad que haya entregado tal información o bien medie solicitud, mandamiento o requerimiento de autoridad judicial o administrativa, debidamente fundado y motivado.

15.7.- Cualquiera de las Partes podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL proporcionada por la otra, a cualesquier empresa que sea su subsidiaria, filial, o forme parte del mismo Grupo Financiero / Grupo Económico al que pertenezca, incluyendo a la Sociedad Controlante, siempre y cuando se justifique que la respectiva empresa deba conocer la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, debiendo la entidad que la haya divulgado en los términos de esta cláusula, realizar todos los actos necesarios para evitar que tales empresas divulguen la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros y por tanto se violen las estipulaciones contenidas en el presente, siendo responsable la entidad respectiva, por tal incumplimiento y por tanto, de los daños y perjuicios que derivado del mismo se causen a la otra parte.

16.- Cumplimiento Programa de Integridad:

16.1.- BYMA y el HM declaran que mantienen un comportamiento ético acorde a los estándares nacionales en materia de responsabilidad penal empresaria que surgen de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas de Carácter Privado,

modificatorias y complementarias, que le permitan establecer relaciones legítimas y productivas con sus propios proveedores y empresas con las que tiene relación contractual, actuando con honradez e integridad en todos sus contactos y relaciones comerciales con entidades públicas y/o privadas en cualquier país en el que opere. El incumplimiento por parte del HM de cualquiera de las leyes anticorrupción aplicables, se considerará como una violación grave de las presentes disposiciones, que faculta a BYMA a su rescisión. En tal caso, la parte incumplidora renunciará a todo reclamo de pago.

16.2.- BYMA no será responsable de ningún reclamo, pérdida o perjuicio derivado o asociado con el incumplimiento por parte del HM de las leyes y reglamentaciones aplicables en materia de anticorrupción, o de esta cláusula anticorrupción o asociado con la rescisión del presente en virtud del presente, y la parte incumplidora indemnizará a BYMA por cualquier reclamo, pérdida o perjuicio de esta índole.

17.- Fuerza mayor:

17.1.- La aparición de un caso de fuerza mayor que haga absolutamente imposible el cumplimiento de las obligaciones convenidas, prolongará el plazo de ejecución de la obligación a cargo de la Parte cuya obligación se viera afectada por el caso de fuerza mayor, por un período equivalente al de la duración del acontecimiento de fuerza mayor.-

18.- Cesión:

18.1.- Le está prohibido al HM, ceder parcial o totalmente sus derechos y obligaciones emanados del presente Programa así como transmitir, ceder o transferir la misma, sin el acuerdo previo y por escrito de BYMA.-

18.2.- BYMA tendrá libertad para ceder total o parcialmente los términos y condiciones aquí establecidos o para transferir los derechos y obligaciones derivados de su aceptación.-

19.- Ley aplicable y jurisdicción competente:

19.1.- El presente Programa está sometido a las Leyes de la República Argentina.-

19.2.- Cualquier diferendo entre las Partes relacionado con la existencia, validez, interpretación, ejecución y rescisión del presente Programa (o una cualquiera de sus ítems) que las Partes no pudieran resolver de común acuerdo, será resuelto definitivamente por vía de arbitraje por ante el tribunal de arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con su reglamento, al cual las Partes declaran adherirse.-

19.3.-Las Partes renuncian a interponer excepción de arraigo en los términos del art. 348 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-